

“Vos me diréis las palabras de la noche pasada”: voces femeninas y abuso espiritual en la Mallorca inquisitorial. El caso de Juan Melis Pons (1754–1755).

Juan María González de la Rosa

Universidad Nacional de Educación a distancia UNED
Universidad de Zaragoza

Resumen

El presente trabajo analiza el proceso inquisitorial seguido contra el vicario Juan Melis Pons, acusado de solicitación en confesión en la villa de Inca (Mallorca) entre 1754 y 1755. A partir de la transcripción y estudio historiográfico de la alegación fiscal, se examina la forma en que el Santo Oficio gestionó las denuncias de dos mujeres, Magdalena Roa Domas y Catalina Llonsera de Llano, quienes relataron los abusos cometidos por el confesor en el marco del sacramento de la penitencia. Desde una perspectiva de historia de género, este caso permite abordar las relaciones de poder, sexualidad y control moral ejercidas por la Inquisición en su etapa final. Las declaraciones femeninas, lejos de ser simples instrumentos procesales, revelan una agencia sutil pero significativa: mujeres que, en un contexto de fuerte subordinación religiosa y patriarcal, se atrevieron a nombrar el abuso y denunciar la transgresión del poder espiritual masculino. El análisis del expediente muestra cómo el tribunal inquisitorial actuó más como instancia disciplinaria que punitiva, privilegiando la preservación del orden clerical sobre la reparación de las víctimas. Sin embargo, las palabras de las testigos, recogidas y archivadas por el Santo Oficio, se transforman hoy en testimonios de resistencia y memoria, que permiten reconstruir la experiencia femenina frente al control eclesiástico del cuerpo y la conciencia. En este sentido, el estudio del caso de Juan Melis Pons ilumina los mecanismos de silenciamiento y, a la vez, de visibilidad involuntaria que la práctica inquisitorial generó en torno a las mujeres, abriendo una vía de reflexión

sobre la sexualidad, el poder y la voz femenina en la cultura católica del siglo XVIII.

Palabras claves: Mujeres, testimonios, Inquisición de Mallorca, solicitud, abuso espiritual

1. Introducción

En los archivos se esconden documentaciones inquisitoriales que, bajo la apariencia de sumarios jurídicos, contienen fragmentos de vida y de voz. Entre ellos, el proceso seguido contra el vicario Juan Melis Pons en la villa de Inca, entre 1754 y 1755, permite adentrarse en un aspecto poco visible de la represión eclesiástica: el abuso espiritual en el marco del sacramento de la confesión. Dos mujeres, Magdalena Roa Domas y Catalina Llonsera de Llano, se atrevieron a declarar ante el comisario del Santo Oficio, relatando con detalle los gestos, las palabras y la violencia encubierta de un confesor que confundía su autoridad moral con un poder sobre el cuerpo y la conciencia de las penitentes.

A partir de la transcripción paleográfica y el análisis historiográfico de la alegación fiscal, este estudio propone una lectura centrada en las voces femeninas, entendidas no solo como prueba judicial, sino como huellas de una experiencia de resistencia y dignidad en un entorno de dominación masculina. En una época en que la palabra de las mujeres se valoraba bajo sospecha, el simple hecho de denunciar a un sacerdote implicaba un acto de enorme valentía.

El objetivo de esta investigación es visibilizar esa agencia femenina dentro de los márgenes del sistema inquisitorial, examinando cómo la institución intentó mantener el equilibrio entre la defensa del sacramento y la protección del prestigio clerical. Este caso, además, permite comprender la transformación de la Inquisición mallorquina en el siglo XVIII: un tribunal que, lejos de su antiguo celo punitivo, actuaba ya como un mecanismo de corrección moral, más preocupado por contener el escándalo que por impartir justicia.

En definitiva, el estudio del expediente de Juan Melis Pons nos invita a mirar la historia desde el lugar de quienes fueron escuchadas a medias, pero dejaron testimonio. Sus palabras "vos me diréis las palabras de la noche pasada" condensan la violencia, el miedo y, a la vez, la fuerza de unas mujeres que, sin proponérselo, lograron que su voz llegara hasta nosotros.

2. La solicitud en el tribunal de mallorca

Durante la edad media y moderna, muchas personas ingresaban en el estamento religioso, pero no siempre por vocación. Algunas lo hacían por estrategias familiares, como hijos secundarios de las élites, mientras que otras buscaban escapar de la pobreza y obtener cierto prestigio. Esto comportó consecuencias, puesto que muchos religiosos no mantenían una conducta moral adecuada. Uno de los problemas más graves dentro del clero fue el delito de solicitud, donde algunos confesores aprovechaban la confesión para pedir favores sexuales o tocar las mujeres¹.

Esto preocupaba la Iglesia no solo por su inmoralidad, sino porque la confesión era clave para detectar herejías. Todo y el secreto de confesión, muchos penitentes revelaban información comprometida, que era comunicada a la Inquisición. En el siglo XVI, con el Concilio de Trento, se establecieron medidas contra este delito, como dar poder a la Inquisición para perseguirlo e instalar confesionarios para evitar el contacto físico entre confesor y penitente. La normativa inquisitorial del 1561 consideraba delito cualquier propuesta sexual durante la confesión, aunque no se consumara. En 1575, el inquisidor Vado publicó un edicto en Mallorca después de la autorización de Pío IV para controlar los abusos de los confesores, que se valían del sacramento para solicitudes indebidas. Inicialmente, solo se investigaban casos con mujeres, pero el 1613 también se incluyeron los de hombres².

¹ PICAZO MUNTANER, A. (2022). Heretges i pecadors. Història de la Inquisició a Mallorca. Palma, pp.87-88.

² Ibídem

La primera noticia que tenemos de la solicitud en el distrito de Mallorca es la de un edicto mandado publicar por el inquisidor Gual en 1575. En los primeros momentos solo se incluían las causas en que fueran solicitadas mujeres, pero a partir de 1613 también se incluyeron los casos en que lo fueran hombres. A pesar de las disposiciones papales, la competencia del tribunal sobre estas causas no siempre fue respetada y ello obligó a actuar contra los que la ponían en duda³.

Se hizo constar también en la lectura de los edictos de fe. El castigo de los confesores solicitantes era semipúblico puesto que se realizaba en la sala de las audiencias, a puerta cerrada y con la sola presencia de miembros de su comunidad, en caso de ser de orden regular, y de los confesores de su parroquia, en los casos de sacerdotes. Además, en el momento de dictar la sentencia solo podían estar presentes, junto al inquisidor, el ordinario de la diócesis y los consultores eclesiásticos. Las cifras alcanzadas en los primeros años del período se intentaron explicar como consecuencia del ambiente de relajación en que estaba instalado el tribunal antes de su llegada y las dificultades que encontraba en alcanzar su desarraigo, ni aun imponiendo condenas severas. A principios del siglo XVII el problema seguía muy presente en el distrito mallorquín ante la sorpresa de inquisidores como Gutiérrez⁴.

La Inquisición encontró resistencia en la hora de hacer valer su autoridad en estos casos, cosa que obligó a tomar medidas contra clérigos, como el prior de los dominicos de Ibiza el 1634. Las sentencias se dictaban en privado y, a pesar de que se aplicaron condenas severas, el problema persistió en el siglo XVII, generando sorpresa entre los inquisidores. El 1622, se amplió la regulación, incluyendo casos en que los religiosos presionaban las mujeres fuera de la iglesia. Para combatir estos abusos, la Inquisición estableció un proceso con seis puntos principales, incluyendo la necesidad de una denuncia previa, la verificación de la moralidad de los testigos y la decisión del inquisidor sobre el encarcelamiento del sospechoso. También se diferenciaban penas según si los religiosos eran clérigos regulares o seculares. Todo y los esfuerzos de la Iglesia,

³ COLOM PALMER, M.: *Inquisición e inquisidores. La consolidación del tribunal de Mallorca*. Palma. Edicions Documenta Balear, 2023, pp. 144.

⁴ *Ibidem*.

los casos de solicitación no disminuyeron, y en el siglo XVII aumentaron considerablemente. En el siglo XVIII, disminuyeron, pero todavía hubo casos sonados. Varios religiosos de diferentes órdenes y parroquias fueron procesados y castigados, a menudo con confinamiento en monasterios y prohibición de volver a confesar⁵.

La comprensión del delito de solicitación, la incitación por parte del confesor a prácticas sexuales en el marco del sacramento de la penitencia, exige en Mallorca un doble enfoque: por un lado, el marco jurídico-canónico post tridentino que convirtió la solicitación en asunto de fe perseguible por el Santo Oficio; por otro, la traducción local de ese marco en una práctica procesal que respondió a tensiones disciplinarias internas del clero y a dinámicas de control social propias de la Mallorca moderna. El tribunal mallorquín, como muestran la documentación de archivo y la investigación reciente, conoció este delito de forma sostenida desde la segunda mitad del siglo XVI, con especial visibilidad a caballo de los siglos XVI y XVII, cuando se consolidan redes de vigilancia y se afianza una cultura disciplinaria que hace de la conducta clerical un elemento central de la ortodoxia y del orden comunitario⁶.

En el plano normativo, la apropiación inquisitorial del delito arranca del clima reformador del Concilio de Trento y sus medidas para reglamentar la confesión sacramental, entre ellas la difusión del confesionario como dispositivo material de separación entre confesor y penitente. A partir de 1561, las Instrucciones del Santo Oficio incorporan pautas sobre la tramitación de causas vinculadas a abusos en confesión; y la Compilación de instrucciones del Consejo de la Inquisición, transmitida en ediciones de 1627 y 1667, fija criterios orgánicos y procedimentales que amparan el conocimiento de estas causas por los

⁵ COLOM PALMER, M.: *Inquisición e inquisidores. La consolidación del tribunal de Mallorca*. Palma. Edicions Documenta Balear, 2023, pp. 145.

⁶ Sobre definición y alcance canónico del delito, con especial atención a la incardinación pos tridentina y su vínculo con la administración del sacramento, véase SARRION MORA, A; *Sexualidad y confesión. La solicitación ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI–XIX)*, (ed. UCLM/Alianza, 2010/1994). Marco local (Mallorca) y cronología en COLOM PALMER, M; *El tribunal de la Inquisición de Mallorca (1578-1700)*, tesis (UB, 2016), con datos de archivo y series de causas de fe.

tribunales de distrito⁷. En el distrito de Mallorca, la primera noticia concreta sobre solicitud procede de un edicto publicado por el inquisidor Gual en 1576, tras las autorizaciones pontificias que habilitaron el enjuiciamiento por el Santo Oficio de este tipo de conductas, consideradas heréticas por el mal uso del sacramento⁸. La tipificación, inicialmente pensada para mujeres solicitadas, se extendió a varones en 1613 por carta acordada que comunicaba una decisión pontificia, siguiendo un patrón que se observa también en otros distritos hispánicos⁹. Estas inflexiones normativas, lejos de ser meras cláusulas técnicas, respondían a una política de reforma de costumbres: la solicitud se perseguía no solo como disfunción sacramental sino como instrumento de disciplina clerical en una Iglesia que, tras Trento, buscó modelar la vida sexual y relacional del clero en clave ejemplarizante¹⁰.

Tras ese arranque, las prácticas procesales mallorquinas ofrecen rasgos nítidos. La pena a los confesores solicitantes tendía a aplicarse enclaustrándolos en conventos o monasterios, con régimen de pan y agua y prohibiciones ministeriales temporales o definitivas, de acuerdo con una casuística que la literatura especializada ha descrito para otros tribunales peninsulares y que en Mallorca aparece también documentada. La escenografía punitiva buscó un equilibrio entre publicidad ejemplar y contención corporativa: la lectura de sentencia se realizaba "a puerta cerrada" en la sala de audiencias, con presencia de los eclesiásticos del entorno profesional del reo (regulares de su comunidad o confesores de su parroquia) y, junto al inquisidor, el ordinario y consultores

⁷ Compilación de las instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición (Toledo, 1561; eds. 1627/1667). Reproducciones digitales: Biblioteca Univ. de Sevilla vía Cervantes Virtual; ejemplar 1667 en Internet Archive; registro en BDH-BNE.

⁸ Primer edicto mallorquín sobre solicitud (1576): Colom Palmer documenta su publicación por el inquisidor Gual, encadenando la medida con la política pos tridentina de protección del sacramento. Véase además la referencia al "Decreto contra confesores solicitantes (1576)" en la edición de las Relaciones de causas de fe (Mallorca, 1578-1806).

⁹ Extensión a varones (1613): carta acordada que comunica decisión pontificia (Pablo V). Colom Palmer cita AHN, Inquisición, libro 497, f. 291v.

¹⁰ Sobre la función disciplinaria del delito en la cultura postridentina y su tratamiento comparado, v. MENESES MUÑOZ, M; "Solicitud y praxis inquisitorial..." y J. A. ALEJANDRE, J.A; *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de solicitud (1994)*. Véanse también manuales y colecciones normativas que subrayan que la solicitud es caso de Inquisición cuando se relaciona con la confesión (Clero y sexto mandamiento, Bibl. Virtual Cervantes). Para síntesis divulgativa sobre la intención disciplinaria (y su lectura social) ver programa/contribuciones recientes en Academia.edu/ResearchGate con foco balear, donde se resalta que la persecución de solicitud operó como reforma de costumbres más que como pura herejía.

eclesiásticos, subrayando el carácter disciplinario intraeclesial del castigo¹¹. Lejos de la violencia espectacular de otras tipologías delictivas, la solicitud operó más bien como mecanismo de corrección sostenida en el tiempo, con picos de actividad que la documentación explica, por ejemplo, como respuesta a "excesos" extendidos y a la necesidad de "escarmiento" para advertir al resto del clero confesor¹².

En este sentido, los informes de inquisidores permiten tomar el pulso a la situación insular. A fines del siglo XVI, Félix Ebia de Oviedo relata "el grande exceso en este delito del solicitante" en una isla "tan corta", y unos años después insiste en la dificultad de desarraigar el problema pese a los castigos, porque los culpables aprenden a actuar con mayor cautela al saberse perseguidos¹³. A comienzos del XVII, Juan Gutiérrez informa de procesos contra religiosos multirreincidentes, solicitantes tanto de mujeres como de hombres, y justifica "cargar la mano" en la pena por la gravedad y publicidad de las torpezas. Su correspondencia deja ver, además, la encrucijada jurisdiccional que suponía destinar a determinados regulares a casas de su orden en territorios de la Corona de Aragón, donde la Inquisición tenía competencia sobre sodomía, con el consiguiente riesgo de penas más severas y de escándalo público para la orden¹⁴. Esa sintaxis punitiva, más preventiva y corporativa que espectacular, da la medida de cómo el tribunal mallorquín gobernó el delito: controlando el daño social y simbólico y reformando a los agentes religiosos sin convertir cada caso en ceremonia masiva.

Desde la perspectiva institucional, la solicitud en Mallorca generó fricciones. Hubo órdenes regulares que intentaron eximirse de la jurisdicción inquisitorial, invocando privilegios para absolver en confesión ciertos casos o

¹¹ Detalle de escena procesal (sentencia "a puerta cerrada", asistentes y carácter semi-público intraeclesial) en los trabajos de COLOM PALMER, M.

¹² Justificaciones inquisitoriales: "grande exceso en este delito" (Ebia, 1581) y necesidad de "escarmiento" (Gutiérrez, 1605). Cartas del tribunal al Consejo: AHN, Inquisición, libros 845 (f. 206v), 846 (f. 141), 847 (f. 51); transcritas y glosadas por COLOM PALMER, M.

¹³ Sobre la persistencia y la astucia de los reos ("tratan estas miserias más cautamente"), véanse las mismas cartas de Ebia (1593) y contexto que ofrece COLOM PALMER en su análisis seriado.

¹⁴ Riesgo de agravación punitiva al trasladar regulares a zonas de la Corona de Aragón (competencia inquisitorial en sodomía): carta de Gutiérrez (1607) y reflexión institucional sobre destinos en Cerdeña/Cataluña.

disputar la obligación de denunciar ante el Santo Oficio. El tribunal reaccionó con supresiones de capítulos conventuales y recordatorios de que bules y gracias no podían amparar exenciones generales frente a la competencia inquisitorial; no es casual que, a partir de 1634, la lectura de edictos de fe incluyera de forma expresa la solicitud, reforzando el deber de denuncia y la visibilidad del delito¹⁵. En paralelo, la "cámara del secreto" custodió relaciones de causas, correspondencia, libros de Gracia y Gobierno y asientos contables que hoy se encuentran repartidos entre el Arxiu del Regne de Mallorca, el Archivo Histórico Nacional y otros fondos, permitiendo reconstruir, aunque sea con lagunas, la evolución cuantitativa del fenómeno y su tratamiento penal¹⁶. En esa documentación aparecen, por ejemplo, edictos y decretos específicos, como el Decreto contra confesores solicitantes (1576), transcrito en las Relaciones de causas de fe de Mallorca, que anclan la política local en el gobierno general de la Suprema¹⁷.

La serie mallorquina refleja asimismo variaciones temporales: en los primeros años estudiados (desde 1579) se registran valores altos que las fuentes atribuyen tanto a la "relajación" heredada de etapas previas como a la voluntad reformadora de los nuevos inquisidores; ya en el siglo XVIII, los estudios recientes indican que la persecución de la solicitud creció dentro de un cambio del repertorio delictivo, con mayor peso de proposiciones, blasfemias, supersticiones y libros prohibidos, lo que sitúa a la solicitud en una economía del control marcada por el disciplinamiento de costumbres más que por la extirpación de herejías clásicas¹⁸. Si ampliamos el foco comparado, la bibliografía ibérica sobre Sevilla, Toledo o Canarias confirma patrones

¹⁵ Conflictos con órdenes regulares (pretensión de absolver solicitud en confesión; deber de denunciar a la Inquisición); medidas del tribunal (supresión de capítulos conventuales) y recordatorios tras bula de Pablo V (1606) contra privilegios eximentes; referencias en AHN, Inquisición, libros 332, 497, 848; exposición en COLOM PALMER, M.

¹⁶ Sobre fondos y series (relaciones de causas de fe, visitas, correspondencia, contabilidad) y su dispersión: COLOM PALMER, M.; para PARES, véanse el "Libro de ejemplares del Tribunal de Mallorca" y la visita del inquisidor Andrés Santos (1569-1578), que aportan información relevante sobre el contexto de organización y conflictos jurisdiccionales.

¹⁷ Relación de causas de fe (Mallorca, 1578-1806) con el Decreto contra confesores solicitantes (1576) (edición/transcripción). Para el catálogo general de "procesos de fe" (tipologías, incluyendo solicitudes), véase PARES.

¹⁸ Repertorio delictivo del siglo XVIII (crecimiento de proposiciones y solicitud en un marco de control de costumbres): síntesis para Mallorca en FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C.P; (2024), *El tribunal de la Inquisición de Mallorca en el siglo XVIII*.

semejantes: penas de reclusión, suspensión de licencias y destierros internos; procesos reservados en clave clerical; y dificultades para contener la reincidencia en contextos donde la autoridad sacramental y las dinámicas parroquiales favorecían relaciones asimétricas entre confesor y penitente^{19 20}.

De todo ello se deduce que, en Mallorca, la solicitud funcionó como termómetro de la reforma moral del clero y como laboratorio de cooperación y conflicto entre jurisdicciones. El Santo Oficio buscó proteger el sacramento y evitar el descrédito de la confesión frente a la crítica protestante, al tiempo que gestionaba el problema sin desatar escándalos públicos que erosionaran la institución. La forma de decir la justicia, la espacialidad cerrada de la sentencia, la composición de los asistentes, las penas monásticas, muestra la gramática interna de un tribunal que, más allá de su imagen mítica, actuó como ámbito de policía eclesiástica, sensible a la reputación del clero local y a la paz social de la isla. Mirada desde las fuentes, la solicitud no fue un episodio marginal: su presencia constante en los edictos, la correspondencia y las relaciones de causas sugiere un trabajo de fondo —más cotidiano que espectacular— por encauzar la conducta clerical dentro de los parámetros de la Iglesia postridentina. En suma, la historia mallorquina del delito de solicitud revela, en escala insular, los mecanismos de disciplina y gobierno moral que el Santo Oficio desplegó en la Monarquía Hispánica, y que la investigación archivística permite hoy problematizar con mayor precisión y menos tópicos.

3. La alegación fiscal del proceso de Juan Melis Pons

3.1 Contexto local y perfil del acusado

Don Juan Melis Pons actuaba como vicario de Santa María en Inca, en Mallorca. El pleito se desarrolló entre septiembre de 1754 y febrero de 1755. En

¹⁹ Estudios de praxis comparada: E. GALVÁN RODRÍGUEZ, E; "La praxis inquisitorial contra confesores solicitantes (Canarias, 1601-1700)" (1996, Dialnet/BOE); A. SARRIÓN MORA, A; (obra cit.); trabajos de caso en América hispana (TORRES, K.I.M 2023; LOCATELLI, F; 2022).

²⁰ Para criterio doctrinal de que la solicitud es caso de Inquisición en cuanto ligada a la confesión, con matices frente a fueros episcopales, véase *Clero y sexto mandamiento. La confesión en la España del siglo XVIII* (Bibl. Virtual Cervantes)

ese momento, el Inquisición mallorquina operaba en un contexto de ejercicio disciplinario más que persecutorio, en el que los procesos por faltas morales tenían carácter reservado y se trataban con cautela institucional²¹. El tribunal mallorquín de aquel año enfrentaba tensiones internas: el estado del personal inquisitorial local indica que el tribunal ya mostraba síntomas de desgaste institucional en la segunda mitad del XVIII²². En este marco, un vicario denunciado por solicitudación representaba un riesgo reputacional significativo para la iglesia local.

3.2 Las declaraciones de las testigos

Magdalena Roa Domas, de 25 años de edad, declaró bajo juramento que cuando era soltera y servía en casa de su abuela, Melis le había metido la mano en los pechos en diversas ocasiones, tratado de desnudarla parcialmente y usado expresiones lascivas durante la confesión como "vos me diréis las palabras de la noche pasada". Según su versión, el abuso no quedó confinado al confesionario, sino que continuó cerca de su residencia; ella optó por alejarse para preservar su dignidad y evitar nuevas confrontaciones. La fuerza de su testimonio radica en su coherencia y en el hecho de que el tribunal verifica su vida y costumbres para favorecer su credibilidad, apuntando que "resultó ser de buena vida y costumbres", lo cual era habitual en estos procesos para no desacreditar a la denunciante.

Por otro lado, la segunda testimonio, Catalina Lonsera de Llano, explicó que, durante su juventud, Melis había intentado acercamientos nocturnos: abrazos, tocamientos al rostro y al pecho, proposiciones indecorosas dichas con insistencia. Rechazó esos avances y los situó en espacios ajenos al confesionario. Su testimonio confirma patrones similares al de Magdalena, aunque desde una cronología distinta.

²¹ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, F.: *El Tribunal de la Inquisición de Mallorca en la Edad Moderna*. Palma: Edicions UIB, 2016-

²² MUNTANER, J.: "El estado del personal inquisitorial de Mallorca en el siglo XVIII: entre la rutina y el declive institucional". *Cuadernos de Historia Moderna*, 46(2), pp. 371–390, 2021.

La comparación entre ambas declaraciones revela coincidencias sustanciales en las modalidades del abuso narrado (palabras, toques, encuentros fuera de la iglesia), lo que refuerza la impresión de una conducta reiterada del acusado dentro de un contexto de relación desigual.

3.3 Alegación fiscal, deliberaciones e instrucción del proceso

Tras las declaraciones, el promotor fiscal presentó la alegación con argumentos para que la causa continuara. El tribunal, el 16 de octubre de 1754, contempló la voluntad del reo de que su caso se resolviera "con pureza de conciencia" y la congruencia entre testimonios. El Consejo Supremo, el 10 de diciembre, ordenó una relatoría más profunda y el agregado de nuevas proposiciones y exámenes mentales, con el fin de refinar la investigación. En febrero de 1755 se envió un informe al Consejo con el estado de la causa y las declaraciones rendidas.

La alegación fiscal subraya la gravedad del delito no solo desde la perspectiva del agravio a las mujeres, sino como un atentado contra la integridad del sacramento de la confesión, un bien que la Inquisición se comprometía a proteger²³. En estos procesos, el tribunal procuraba equilibrar la sanción con la preservación de la reputación eclesiástica.

3.4 Fallo, sanciones y ausencia de escándalo público

En los documentos conservados no aparece una sentencia pública gravosa al estilo de un auto de fe. Esto es consistente con el tratamiento discreto que acompañaba muchos casos de solicitación en la Inquisición tardía, donde

²³ SEGURA, M.: "El delito de solicitación: género, narrativa y resistencia". *Cuadernos de Historia Cultural*, 15(2), pp. 55–78, 2019

predomina la corrección interna sobre la exhibición pública²⁴. El expediente sugiere que Melis pudo haber sido amonestado, privado de confesar mujeres o sometido a sanciones internas moderadas, sin que se hiciera pública una condena ejemplar. Ese silencio institucional expresa la lógica de minimizar el escándalo clerical en un momento en que el tribunal se concentraba en funciones disciplinarias más que en intervenciones punitivas extremas.

4. Una lectura crítica de género

Desde una mirada de género, el proceso seguido contra el vicario Juan Melis Pons permite reflexionar sobre las dinámicas de poder, credibilidad y silencio que caracterizaron los delitos de solicitación en la Inquisición tardía. Este caso no se limita a exponer la conducta moral de un sacerdote; revela, sobre todo, la estructura simbólica que sostenía la desigualdad entre quien confesaba y quien se confesaba.

En primer lugar, la asimetría confesional resulta esencial para comprender la naturaleza del abuso. El confesionario representaba un espacio de intimidad espiritual donde el penitente, en este caso, mujeres jóvenes, se situaba en una posición de sumisión moral ante el confesor. La relación era profundamente desigual: el sacerdote detentaba la autoridad para absolver o negar el perdón, para interpretar la culpa y orientar la conciencia. Cuando esa autoridad se transforma en instrumento de deseo, se produce un abuso espiritual, un tipo de violencia simbólica que combina dominio religioso, control de conciencia y poder sobre el cuerpo femenino²⁵. En palabras de Segura, los casos de solicitación revelan "la zona más oscura del poder pastoral: aquella en la que el guía del alma convierte el sacramento en un acto de posesión moral"²⁶.

²⁴ MUÑOZ, R.: "Solicitación y praxis inquisitorial en los tribunales del siglo XVIII". *Revista de Historia Moderna*, 30, pp. 95–116, 2012.

²⁵ Véase VALLS, M.: *El sexo y la Inquisición: control moral y transgresión en la España moderna*. Madrid: Alianza Editorial, 2020.

²⁶ SEGURA, M.: "El delito de solicitación: género, narrativa y resistencia". *Cuadernos de Historia Cultural*, 15(2), pp. 55–78, 2019.

En segundo lugar, emerge el problema de la credibilidad femenina en juicio. Para que las declaraciones de Magdalena Roa Domas y Catalina Llonsera de Llano fueran tenidas en cuenta, el tribunal examinó su vida, costumbres y reputación. Este requisito, recurrente en la praxis inquisitorial, funcionaba como una doble verificación: más que probar el delito, se evaluaba la honestidad de quien lo denunciaba²⁷. Así, el testimonio femenino quedaba condicionado por su grado de virtud social, reforzando el estereotipo de que solo las mujeres "honestas" podían decir verdad. Mientras tanto, la palabra del clérigo, respaldada por su investidura y su formación, gozaba de un crédito inicial que las mujeres debían disputar con esfuerzo y vergüenza.

El tercer eje, la visibilidad involuntaria, plantea una paradoja fascinante. La Inquisición, al intentar sofocar el escándalo, acabó preservando las voces de las mujeres que declaraban. En su intento de documentar y controlar el abuso, el Santo Oficio generó un archivo que hoy nos devuelve esos fragmentos de discurso femenino casi intactos. Como ha señalado Núria Jornet, los archivos eclesiásticos "acumulan sin querer la memoria de las mujeres que la institución quiso disciplinar"²⁸. En ese sentido, las actas inquisitoriales constituyen una fuente insustituible para rastrear la presencia femenina en espacios de poder vedados. Las palabras de Magdalena y Catalina, aunque filtradas por escribanos y por el lenguaje procesal, mantienen una fuerza emocional que trasciende el expediente.

Finalmente, la contradicción institucional se hace evidente en el modo en que el tribunal gestionó el caso. La Inquisición debía proteger la santidad del sacramento de la confesión, pero al mismo tiempo preservar la dignidad del clero. Castigar severamente a un sacerdote implicaba reconocer públicamente la corrupción del poder espiritual, y ese riesgo la institución prefería evitarlo. Por ello, los tribunales actuaban con cautela, imponiendo sanciones internas como la prohibición de confesar mujeres, amonestaciones, retiros espirituales, en lugar de penas ejemplares²⁹. En esa tensión entre justicia y conveniencia, las

²⁷ COLLANTES DE TERÁN, A.: *La mujer en el proceso inquisitorial*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2004.

²⁸ JORNET-BENITO N.: *Archivos, memoria y género: mujeres y prácticas de escritura en la Edad Moderna*. Barcelona: Edicions UB, 2021.

²⁹ MUÑOZ, R.: "Solicitud y praxis inquisitorial en los tribunales del siglo XVIII". *Revista de Historia Moderna*, 30, pp. 95–116, 2012.

denunciantes quedaban en un limbo: escuchadas, pero no plenamente reconocidas.

El estudio del caso Melis Pons, en suma, no solo reconstruye un proceso concreto, sino que invita a reflexionar sobre cómo la Iglesia gestionó la sexualidad y el poder espiritual frente al cuerpo femenino. Las mujeres hablaron desde una posición de subordinación, pero sus palabras, aunque contenidas por el marco inquisitorial, consiguieron sobrevivir al silencio institucional. Su testimonio, el de unas penitentes que se transformaron en denunciantes, revela una grieta en el discurso de autoridad eclesiástica: allí donde el Santo Oficio quiso disciplinar, dejó, sin proponérselo, una huella de resistencia y memoria.

5. Conclusiones

El estudio del proceso inquisitorial seguido contra Juan Melis Pons, vicario de Santa María de Inca (1754–1755), permite adentrarse en una de las dimensiones más complejas y menos visibles del Santo Oficio: el control del poder espiritual y de la sexualidad clerical en su relación con las mujeres. A partir del análisis de la alegación fiscal y de las declaraciones de Magdalena Roa Domas y Catalina Llonsera de Llano, se ha podido reconstruir no solo la lógica procesal del tribunal mallorquín, sino también los mecanismos simbólicos que sostuvieron la desigualdad entre el confesor y la penitente.

El caso muestra que, en la Inquisición tardía, la gestión del delito de sollicitación se movía en un terreno ambiguo entre la corrección moral y la defensa institucional. Los inquisidores actuaron con cautela, intentando conjugar la preservación del sacramento con la protección de la imagen del clero. Las sanciones fueron discretas, alejadas de la espectacularidad de los autos de fe, y más próximas a una justicia interna que buscaba mantener el orden corporativo y evitar el escándalo. Este comportamiento no fue excepcional: responde a un patrón extendido en los tribunales periféricos del siglo XVIII, donde la Inquisición operaba ya como un instrumento de disciplina clerical más que como tribunal de fe.

Pero más allá de las decisiones institucionales, lo verdaderamente relevante son las voces femeninas que este proceso hizo llegar hasta nosotros. Las palabras de Magdalena y Catalina, pronunciadas en un espacio hostil, revelan la existencia de una agencia femenina silenciosa pero firme, capaz de nombrar el abuso y desafiar la autoridad espiritual de un sacerdote. Aunque sus testimonios fueron filtrados por escribanos y revisores, conservan una carga emocional que permite leer entre líneas la vulnerabilidad, la vergüenza y la determinación de quienes se atrevieron a hablar.

Desde una perspectiva de género, la lectura de este expediente invita a pensar la Inquisición no solo como aparato represivo, sino también ,y de manera paradójica, como custodia involuntaria de la voz de las mujeres. En su afán de registrar, clasificar y archivar, el Santo Oficio dejó un legado documental que hoy permite rescatar esos fragmentos de experiencia femenina que la historia oficial había silenciado. Así, la solicitud en confesión se convierte en un espacio de intersección entre poder, deseo y resistencia: un terreno donde el cuerpo y la palabra femenina se enfrentaron a las fronteras del control eclesiástico.

En definitiva, el caso de Melis Pons ilumina una microhistoria de la subordinación y la palabra, en la que el abuso espiritual se entrelaza con la valentía de las denunciantes y la prudencia cómplice del tribunal. Este equilibrio entre castigo y ocultamiento, entre voz y silencio, revela la complejidad de la Inquisición mallorquina del siglo XVIII: una institución en declive que, sin proponérselo, nos legó la memoria escrita de aquellas mujeres que transformaron su humillación en testimonio.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE ARCHIVO

-ES. 28079. AHN// INQUISICIÓN,3725,Exp.99. Folios1-2. Alegación fiscal de Juan Melis Pons, 1754-1755.

-AMENGUAL BATLE, J.: *Història de l'Església a Mallorca. Del Barroc a la Il·lustració* (1563-1800). Palma, 2002.

- AMEZAGA, E.: *Guía del perfecto Inquisidor*. Bilbao, 1968.
- BENNASSAR, B.: *Inquisición española, poder político y control social*. Barcelona. Crítica, 1981
- BETHENCOURT, F.: *La inquisición en la época moderna, España, Portugal, Italia, siglos XV- XIX*. Madrid. Akal, 1997.
- CAMPAGNE, F.A.: "El sanador, el párroco y el inquisidor: los saludadores y las fronteras de lo sobrenatural en la España del barroco", *Studia Histórica: Historia Moderna*, vol. 29, (2007), pp. 306-341.
- CARO BAROJA, J.: *El señor inquisidor y otras vidas por oficio*. Madrid. Editorial Alianza, 2006.
- CAVALLERO, R.J.: *Justicia Inquisitorial. El sistema de justicia criminal de la Inquisición Española*. Buenos Aires, 2003.
- CENTRO DE ESTUDIOS INQUISITORIALES: *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*. Madrid, 1987.
- CH LEA, H.: *Historia de la Inquisición Española*. Madrid, 1983.
- COLOM PALMER, M.: *La inquisició a Mallorca (1488-1578)*. Barcelona. Curial, 1992.
- COLOM PALMER, M.: "Relació dels inquisidors responsables del tribunal del Sant Ofici a Mallorca i les seves dates d'actuació" en MUNTANER, L., y COLOM, M. (Coord.): *La Inquisició a les Illes Balears. Segles XV al XIX*. Palma, 1986, pp. 33-37.
- COLOM PALMER, M.: *Inquisición e inquisidores. La consolidación del tribunal de Mallorca*. Palma. Edicions Documenta Balear, 2023.
- CONTRERAS CONTRERAS, J.: "Razón, Fe y Tolerancia (consideraciones sobre la Inquisición del siglo XVIII)", *Anales Seguntinos*, núm. 2-5, (1988), pp. 11-28.
- CONTRERAS, J. y DEDIEU, P.: "Geografía de la Inquisición Española: la formación de los distritos (1478-1820)". *Hispania*, 144, 1980, pp. 37-57.
- DEFOURNEAUX, M.: *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Madrid. Taurus, 1973.
- DE MONTANER, P. y MASSOT, M. J.: *Historia de las Islas Baleares*. Vol. 11. Palma, 2006.

- ESCANDELL, B.: "El control social", en PEREZ VILLANUEVA, J., y ESCANDELL BONET, B. (Coord.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid. C.E.I., 1984, pp. 220-249.
- EYMERICH, N.: *Manual de Inquisidores*. Valladolid. Ed. Maxtor, 2010.
- EYMERICH, N. y PEÑA, F.: *El manual de los Inquisidores*. Introducción y notas de Luis Sala-Molins. Barcelona, 1983.
- FORTEZA, M. y CORTÉS, G.: *Inquisición de Mallorca. Reconciliados y relajados: 1488-1691*. Barcelona, 1946.
- GALVAN RODRÍGUEZ, E.: "La praxis inquisitorial contra confesores solicitantes (Tribunal de la Inquisición de Canarias, años 1601-1700)". *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, 5, 103-186.
- GARAU, F.: *La fe triunfante. Versió i estudi preliminar*. Palma. Lleonard Muntaner, 1984.
- GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D.: *Inquisición. Historia crítica*. Madrid, 2000.
- GARCÍA FUERTES, J.M.: "Inquisición y sexualidad en el reino de Granada en el siglo XVI", *Chronica nova: Revista de historia de Moderna de la Universidad de Granada*, núm. 13, (1982), pp. 207-229.
- GÓMEZ-RIVERO, R.: "Consejeros de la Suprema de Felipe V", *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, 4, 1995, pp. 133-176.
- HALICZER, S.: *Inquisición y sociedad en el Reino de Valencia, 1478-1834*. Valencia. Edicions Alfons el Magnànim, 1993.
- HROCH, M.: "La construcción de la identidad nacional: del grupo étnico a la nación moderna", *Revista de Occidente*, núm. 161, (1999), pp. 1-9.
- JIMÉNEZ MONTESERÍN, M.: *Introducción a la Inquisición Española*. Madrid, 1980.
- KAMEN, H y ZAYAS, G.: *La inquisición española*. Vol. 147. Barcelona. Crítica, 1985.
- KOPPENFELS, M.V.: "Renegados, cautivos, tornadizos: elementos de una narrativa mediterránea en Cervantes", en RIVERO, C. (Ed.): *Ortodoxia y heterodoxia en Cervantes. Coloquio Internacional de la Asociación de Cervantistas*. Alcalá de Henares. Centro de Estudios Cervantinos, 2011, pp. 71-82.

- LEA, H. C. *Historia de la Inquisición española*. Madrid. Fundación Universitaria Española, 1983
- MARTÍN HERNÁNDEZ, F.: "La Inquisición en España antes de los Reyes Católicos", en PÉREZ VILLANUEVA, J. (Dir): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid. Siglo XXI, 1980.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J.: *La Inquisición española*. Madrid, 2007.
- MASCARÓ PASARIUS, J.: *Historia de Mallorca*. Palma, 1974.
- MENÉNDEZ PELAYO, M.: *Historia de los heterodoxos españoles*. Madrid. BAC, 1986.
- MONTANER y ALONSO, P. (1973-1975). Aportación al estudio de la Inquisición de Mallorca. *Butlletí de la Societat Arqueològica Lul·liana: Revista d'Estudis Històrics*, (34), 327–339.
- MONTER, W.: *La otra Inquisición. La Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*. Barcelona. Crítica, 1992.
- MORENO MARTÍNEZ, D y PEÑA DÍAZ, M (COORDS.): *Herejía y sociedad. La Inquisición en el mundo hispánico*. Granada. Comares Historia, 2022.
- MUNDINA GARCÍA, M.: "El Boticario del siglo XVIII ante la Inquisición", *Revista Eviterna*, núm. 4, (2018), pp. 49-63.
- MUNTANER, LL.: "Los grandes ciclos de actividad de la Inquisición española en Mallorca (1488-1691)" en ESCUDERO, A. (ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*. Madrid, 1989, pp. 753-772.
- MUÑOZ GARCÍA, M. J.: "Inquisición, sexo y sexismo a fines del Antiguo Régimen", *Revista de la Inquisición: intolerancia y derechos humanos*, núm. 11, (2005), p. 151-202.
- ORTEGO GIL, P.: "Algunas consideraciones sobre la pena de azotes durante los siglos XVI-XVIII", *Hispania*, 212, 2002, pp. 849-906.
- PEÑAFIEL RAMÓN, A.: "Inquisición y moralidad pública en la España del siglo XVIII", *Revista de la Inquisición: intolerancia y derechos humanos*, núm. 5, (1996), pp. 293-302.
- PÉREZ, J. y ESCANDELL, B.: *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984.

- PÉREZ FERNÁNDEZ -TURÉGANO, C.: "El Tribunal de la Inquisición de Mallorca en el siglo de la Ilustración", *Revista de la Inquisición*, 28 (2024), pp. 187-220.
- PÉREZ, L. et alii.: *El tribunal de la Inquisición en Mallorca: relación de causas de fe, 1578-1806*. Palma. Font, 1986.
- PICAZO MUNTANER, A.: "Conflicto de redes, instituciones e intereses en una Monarquía compuesta: el caso del Reino de Mallorca". *Revista Diálogos Mediterráneos*, 6, 2014, pp. 178-191.
- PICAZO MUNTANER, A.: *Inquisició i corrupció*. Palma, 2020.
- PICAZO MUNTANER, A.: *Heretges i pecadors. Història de la Inquisició a Mallorca*. Palma, 2022.
- RAMIS BARCELÓ, R.: "Las alegaciones fiscales del Tribunal de la Inquisición de Mallorca", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 18 (2011), pp. 285-299.
- ROSSELLÓ VAQUER, R.: "Notas para la Historia de la Inquisición de Mallorca (primeras actuaciones del Santo Oficio)", *Estudis Balearics*, núm. 15, (1984), pp. 69-85.
- SANCHEZ ORTEGA, H.: *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen. La perspectiva inquisitorial*. Madrid. Akal, 1992.
- SARRIÓN MORA, A.: "Clérigos, torpes y mujeres solicitadas en los procesos de la Inquisición Española", *Arbor*, vol. 155, núm. 9, (2009), pp. 153-170.
- SPINOSO, R.M.: "Pensamiento religioso y poder", *Niteroi*, núm. 9, (2009), p. 153-170.
- VILA, J. (2019). El estado del personal inquisitorial de Mallorca a finales del siglo XVIII. *Cuadernos de Historia del Derecho*, (26), 215–230.